

VISTO:

El Informe Técnico N° 22-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 030-2017-SERFOR-OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, respecto a la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, establece que para el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), corresponde al SERFOR aprobar las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica;

Que, mediante Oficio N° 23-2017-MINAM/DVMDERN de fecha 17 de febrero de 2017 el Ministerio del Ambiente remite el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (*Pecari tajacu* y *Tayassu pecari*) en el Perú 2017;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana" provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por el período de un año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme al Anexo I.

**Artículo 2.-** Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, deben informar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el control del comercio de los cueros y/o pieles de pecaríes de especímenes provenientes de caza de subsistencia, indicados en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico institucional del Servicio

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO I

**CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGION**  
(EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

| Especies                           | DA      | Regiones |         |            |        |
|------------------------------------|---------|----------|---------|------------|--------|
|                                    |         | Loreto   | Ucayali | San Martín | Total  |
| Sajino " <i>Pecari tajacu</i> "    | S/ 5.18 | 25,379   | 20,819  | 2,931      | 49,129 |
| Huangana " <i>Tayassu pecari</i> " | S/ 5.63 | 9,043    | 1,003   | 45         | 10,091 |

DA: Derecho de Aprovechamiento

1489195-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del "XXXV Congreso Internacional LASA 2017"

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 001-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Estudios Latinoamericanos, LASA por sus siglas en inglés, es la asociación profesional de índole académica más grande del mundo, que reúne a intelectuales e instituciones académicas dedicadas al estudio de la realidad de Latinoamérica y el Caribe. Actualmente, se encuentra integrada por más de 9 500 miembros pertenecientes a 55 países representados a nivel mundial;

Que, mediante carta de la Organización LASA, recibida con fecha 24 de junio de 2015, se informa que el Directorio de la institución decide en su reunión en Puerto Rico elegir a Lima como sede del "XXXV Congreso Internacional LASA 2017";

Que, el citado evento constituye una oportunidad para fomentar en todo el continente americano el debate intelectual, junto a la investigación y enseñanza sobre esta región; asimismo, incentiva el compromiso cívico a través de la construcción de redes y del debate público;

Que, en ese contexto nuestro país da muestra de que el destino Perú se encuentra en condiciones necesarias para albergar eventos internacionales de gran envergadura, generando un impacto positivo en cuanto a imagen del destino como sede de reuniones, brindando un servicio de alta calidad a los aproximadamente 4 500 extranjeros que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ estima participarán en dicho evento;

Que, dada la importancia del "XXXV Congreso Internacional LASA 2017", así como de las actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan, y a fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de la misma, el Estado peruano en su calidad de anfitrión, debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en

la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, la cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la preparación, organización, realización y el financiamiento del “XXXV Congreso Internacional LASA 2017” son asumidas por la Asociación de Estudios Latinoamericanos – LASA, sin financiamiento por parte del Sector Comercio Exterior y Turismo y, por ende, su preparación y ejecución no demandará el concurso de recursos adicionales del tesoro público;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta prioritario declarar de interés nacional el “XXXV Congreso Internacional LASA 2017”, a realizarse del 29 de abril al 01 de mayo del 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408 Ley General de Turismo y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional**

Declarase de interés nacional el “XXXV Congreso Internacional LASA 2017”, a llevarse a cabo del 29 de abril al 01 de mayo del 2017 en la ciudad de Lima, República del Perú, así como sus eventos conexos.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1489323-4

### **Disponen la puesta en ejecución del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio” que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2017-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, fue adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, con fecha 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, mediante el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, se incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2016-RE publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, de fecha 07

de julio de 2016, se ratifica el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”;

Que, con fecha 27 de julio de 2016, el Perú depositó ante el Director General de la Organización Mundial del Comercio, el instrumento de aceptación del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, éste entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”;

Que, el párrafo 3 del artículo X del “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, dispone que las enmiendas a dicho Acuerdo surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado;

Que, con fecha 22 de febrero de 2017, dos tercios de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio han aceptado el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, de forma tal que, al haber entrado en vigor, corresponde disponer su puesta en ejecución;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).

#### **Artículo 2.- Comunicación a las Entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1489323-5

### **Autorizan exoneración de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Turismo al Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 069-2017-MINCETUR**

Lima, 21 de febrero de 2017